



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 213-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA CAUSA Nro. 213-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2021, a las 09h24.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-0M-2021-0113-M suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: “Remisión de expediente digital causa 213-2021-TCE”.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2021-0362-Of de 03 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., ingresado en este Tribunal el 03 de mayo de 2021 a las 11h34 minutos en (01) una foja con (29) veintinueve fojas de anexos.
- c) Ficha simplificada de datos del ciudadano del señor Díaz Asque Joseph Santiago, obtenida de la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.
- d) Convocatoria a sesión extraordinaria jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 099-2021-PLE-TCE.

I.- ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 25 de abril de 2021 a las 18h58¹ ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral un escrito en (05) cinco fojas, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” y su abogada patrocinadora, al que se adjuntaron (14) catorce fojas en copias simples, en calidad de anexos. Mediante el referido escrito, interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-1-22-4-2021 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de abril de 2021.
- 1.2. La Secretaría General asignó a la causa el número 213-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de abril de 2021 a las 08:51:09, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de los documentos que obran de autos².

¹ Fs. 1 a 19.

² F. 20 a 22.



- 1.3. Auto previo dictado 26 de abril de 2021, a las 11h27³, mediante el cual se dispuso que el recurrente en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, aclare y complete su recurso; así como que en el mismo plazo el Consejo Nacional Electoral, remita el expediente que guarda relación con la resolución PLE-CNE-1-22-4-2021 de 22 de abril de 2021.
- 1.4. Oficio Nro. CNE-SG-2021-1117-Of de 27 de abril de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 27 de abril de 2021 a las 19h42, en (02) dos fojas con (4590) cuatro mil quinientas noventa fojas, dentro de las cuales consta (01) un CD-R marca MAXELL de 700 MB⁴.
- 1.5. Escrito del señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza Política “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, ingresado en este Tribunal el 28 de abril de 2021 a las 14h39, con (02) dos fojas con (9478) nueve mil cuatrocientos setenta y ocho fojas de anexos⁵.
- 1.6. Oficio Nro. CNE-SG-2021-1129-Of de 28 de abril de 2021, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 28 de abril de 2021 a las 15h04, en (01) una foja, a través del cual corrige un lapsus calami de redacción⁶.
- 1.7. Auto de admisión a trámite dictado el 29 de abril de 2021 a las 16h57⁷, por el juez sustanciador, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.
- 1.8. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0113-M suscrito por el secretario general de este Tribunal, dirigido a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: “Remisión de expediente digital causa 213-2021-TCE”⁸.
- 1.9. Oficio Nro. CNE-SG-2021-0362-Of de 03 de mayo de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 03 de mayo de 2021 a las 11h34 en (01) una foja con (29) veintinueve fojas de anexos⁹. Mediante el referido documento indica que: “por un error involuntario no se anexo [sic] el listado de detalle sobre la existencia de inconsistencias numéricas adjunto en el oficio Nro. 090-UNES-SD-2021 de 20 de abril de 2021, que contiene la objeción presentada por la ALIANZA 1-5 UNES en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-4-2021 de 18 de abril de 2021.

³ Fs. 23 a 23 vuelta.

⁴ Fs. 30 a 4639.

⁵ Fs. 4641 a 14124.

⁶ F. 14126

⁷ Fs. 14128 a 14129.

⁸ F. 14134.

⁹ Fs. 14136 a 14165.



Con esta consideración remito en veinte y nueve (29) fojas, tanto el listado de inconsistencias numéricas así como el oficio Nro. 090-UNES-SD-2021 de 20 de abril de 2021.”.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la presente causa en atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 268 numeral 1, 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 1, 180 y 181 numeral 5 de Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El inciso primero del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Según el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso, se consideran partes procesales:

Art. 13.- Partes procesales.- Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral, en los términos y condiciones que establece la ley...

Del expediente se observa que el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”¹⁰, intervino ante el órgano administrativo electoral, en consecuencia cuenta con legitimación activa para presentar el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

El 22 de abril de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la resolución PLE-CNE-1-22-4-2021¹¹.

¹⁰ F. 4615.

¹¹ Fs. 4628 a 4635 vuelta.



Del expediente se observa que el secretario general del Consejo Nacional Electoral, notificó el 22 de abril de 2021 mediante oficio No. CNE-SG-2021-000344-OF la referida resolución y el Informe No. 0058-DNAJ-CNE-2021 en el correo electrónico: sdiaz969@gmail.com así como en el casillero electoral correspondiente.

Con fecha 25 de abril de 2021, el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza 1-5 Unión por la Esperanza, presentó en este Tribunal, un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-1-22-4-2021¹², en este contexto, el recurso fue oportunamente interpuesto.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL

El señor Joseph Santiago Díaz Asque, en el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral, argumentó en lo principal lo siguiente:

Que interpone un recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución PLE-CNE-1-22-4-2021 dictada el 22 de abril de 2021 y que esa resolución "se sustenta en la afirmación de que las actas presentadas no se encuentran inmersas en las causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia".

Como fundamentos del recurso indica lo siguiente:

Con fecha 18 de abril de 2021 se emitió una resolución Nro. PLE-CNE-1-18-4-2021, con los resultados de la dignidad de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE de la República, de la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021 por parte del Consejo Nacional Electoral.

Respecto de la antedicha Resolución, presenté el recurso de OBJECION dentro del plazo legal, presentando la información y documentos de respaldo con los que sustente debidamente la misma y justifique la existencia de las falencias e inconsistencias materia de dicha Objeción.

El informe técnico con el que sustentan a su vez el informe jurídico manifiesta que las actas materia de la Objeción son válidas principalmente bajo el argumento de que coincide "el número de votos con el número de sufragantes" la existencia de varias actas que no encontrarían inmersas en la causales legales para su revisión, que otras habrían sido recontadas, que otras serían repetidas pero no se incluye el detalle de las mismas ni se explica en detalle cuales son las actas presuntamente repetidas; cuales corresponde un porcentaje inferior al 1%, más allá de manifestar que "se adjunta el detalle de las mismas"

La Resolución recurrida recoge la línea Jurisprudencial contenida en las sentencias 572-2009 y 586-2009 en relación a que las "meras aseveraciones que hagan las partes no constituyen prueba por sí mismas", sin embargo tanto los informes que servirían de sustento a la resolución como la propia Resolución fallan exactamente al limitarse a aseverar sin motivadamente explicar cuáles actas son las que tendrían menos de 1% de inconsistencias y por lo tanto se encontrarán dentro del límite legal permitido; no se detalla que las actas no tendrían ninguna inconsistencia; no se refieren en parte alguna al tratamiento dado a aquellas actas que carecen de las firmas de presidente y Secretario; y, en general se limitan a afirmar que no existen inconsistencias sin poder señalar cuales son los argumentos que les llevan a afirmar que las

¹² Véase razón sentada por el secretario general de este Tribunal, que obra a fojas 91 del expediente.



falencias detectadas y reclamadas oportunamente no se corresponden con las falencias a las que la ley establece como motivo para revisar los votos de las urnas respectivas; e inclusive a posibles causas de nulidad como por ejemplo en los casos en los que se encuentran actas sin las firmas debidas.

Más allá de las aseveraciones de que algunas actas presentadas junto con mi objeción no cumplirían los requisitos legales, no se especifica de manera alguna EL DETALLE DE LAS MISMAS, ni en el informe jurídico, ni menos aún en la Resolución recurrida.

Consecuentemente la Resolución carece de la debida motivación conforme lo dispone nuestra Constitución.

Sostiene el recurrente en cuanto a los agravios que le causan el acto, resolución o hecho lo siguiente:

La Resolución materia del presente Recurso viola la Ley al no estar debidamente motivada y no resolver adecuadamente mi objeción inicial; sin perjuicio de lo cual se demuestra las falencias de las mismas al incluir errónea o como mínimo incompleta. Pero especialmente el mayor agravio se constituye en vulnerar la voluntad popular al pretender mantener injustificadamente los resultados que han sido objetados oportuna y legalmente.

En relación a los preceptos legales vulnerados, señaló los artículos 11 numerales 1 a 9 de la Constitución; y, artículos 6, 9, 269 numerales 1 a 5 del Código de la Democracia.

En cuanto al anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos el recurrente expresó:

Todos los documentos e información necesarios se encuentran en el expediente administrativo que el Consejo Nacional Electoral deberá remitir al Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del Artículo 269 del Código de la Democracia y se deberá resolver en mérito de los autos de conformidad con el mismo artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al detalle adjunto¹³. (El énfasis no corresponde al texto original).

Como conclusiones y pretensión señaló lo siguiente:

Como se deja evidenciado, el Consejo Nacional Electoral no ha motivado su Resolución al no señalar detalladamente que actas no estarían inmersas en las causales expuestas para los reclamos contenidos en la Objeción inicial y los motivos o argumentos que les habrían llevado a tal convicción y subsecuente Resolución.

Consecuentemente de manera expresa solicito que en Sentencia se disponga la apertura y revisión de todos los paquetes electorales constantes en mi objeción inicial.

Se observa que con el recurso, tan solo adjuntó copias simples de los siguientes documentos: cédula de ciudadanía y credencial del Foro de Abogados de la abogada Silvia Catalina Sánchez; cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Joseph Santiago Díaz Asque; y, Resolución PLE-CNE-5-7-9-2020.

¹³ No consta el referido "detalle" mencionado por el recurrente en el escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral.



3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

A fojas 14122 a 14123 consta el escrito de aclaración del recurrente a través del cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el juez sustanciador en auto dictado el 26 de abril de 2021.

En su aclaración el procurador de la alianza política “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” manifiesta:

2.1. Que en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente acredite en legal y debida forma su comparecencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245.2 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Conforme se señaló en mi escrito inicial, mis nombres y apellidos son Joseph Santiago Díaz Asque y comparezco en mi calidad de Procurador Común de la Alianza “1,5 UNION POR LA ESPERANZA” conformadas por los movimientos políticos Centro Democrático Listas 1 y F, Compromiso Social Listas 5, Alianza Aprobada por el Consejo Nacional Electoral y cuya representación me corresponde conforme acredito con el documento adjunto.

Adicionalmente, determine con precisión la causal del artículo 269 del Código de la Democracia por la cual interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral

El presente recurso se ampara en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 269 del Código de la Democracia que para mayor claridad transcribo.

“Art. 269.- Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido. Este recurso se podrá plantear en los siguientes casos:

- 1. Exclusión o negativa de inclusión en el registro electoral o error en los mismos, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo.*
- 2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes.*
- 3. Aceptación o negativa de postulación para ser candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
- 4. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.*
- 5. Resultados numéricos.**

(...)”

Por consiguiente, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del Artículo 269 del Código de la Democracia la presente causa se deberá resolver en mérito de los autos sin perjuicio de lo cual para mayor claridad y para ofrecer mayores elementos de convicción para la Resolución de los señores Jueces del Tribunal, **se adjuntan en esta oportunidad los documentos que justifican y prueban la**



existencia de las inconsistencias y falencias reclamadas. (El énfasis no corresponde al texto original)

PETICION

De esta manera se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, motivo por el cual solicito muy atentamente se admita a trámite el recurso y se continúe con el procedimiento respectivo.

Se observa que con este escrito de aclaración, acompaña en originales actas de escrutinio para conocimiento público y resumen de resultados de Presidente y Vicepresidente, así como copias de actas de escrutinio; copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-7-9-2020, copias simples de la cédula de identidad y certificado de votación del señor Joseph Santiago Díaz Asque, que corresponden a (9481) nueve mil cuatrocientos ochenta y un fojas de anexos.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO

Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿La resolución Nro. PLE-CNE-1-22-4-2021 dictada el 22 de abril de 2021 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, vulnera la garantía constitucional de motivación, contenida en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador?

De la revisión del expediente administrativo se observan los siguientes documentos y actuaciones:

1. Memorando Nro. CNE-JPEA-2021-0045-M de 12 de abril de 2021, suscrito por la abogada Esthela Maribel Arias Chumbi, secretaria de la Junta Provincial Electoral de **Azuay**¹⁴, al que se adjunta en calidad de anexo el Acta General de la Sesión Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral del Azuay¹⁵.
2. Memorando Nro. TEMP-CNE-JPEB-2021-362, de 15 de abril de 2021, firmado por el secretario de la Junta Provincial Electoral de **Bolívar**, abogado Andrés Sebastián Pozo Meléndez¹⁶, con el que remite al secretario general del Consejo Nacional Electoral, el "Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Bolívar correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, Segunda Vuelta"¹⁷.
3. Acta de la Sesión Permanente de Escrutinio-Segunda Vuelta Nro. 031-JPEC-11-04-2021 de la Junta Provincial Electoral del **Cañar**¹⁸.

¹⁴ Fs. 30 a 30 vuelta.

¹⁵ Fs. 31 a 38.

¹⁶ F. 186.

¹⁷ Fs. 187 a 198.

¹⁸ Fs. 320 a 326 vuelta.



4. Memorando Nro. CNE-JPECA-2021-0166-M de 13 de abril de 2021, suscrito por el señor Marco Polo Robalino Salazar, presidente de la Junta Provincial Electoral de **Carchi**¹⁹, y su adjunto, el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral del Carchi correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021²⁰.
5. Oficio N° 025-JPE-CNE-DPCH-2020 de 13 de abril de 2021, mediante el cual, el abogado Pablo Andrés Guerrero Bonifaz, secretario de la Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**²¹, remite al abogado Santiago Vallejo, secretario general del Consejo Nacional Electoral “las Actas Originales de Asambleaistas Provinciales, Asambleaistas Nacionales, Parlamentarios Andinos y Actas General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinio Elecciones Generales 2021, correspondiente a la Provincia de Chimborazo²²”.
6. Memorando Nro. CNE-JPECX-2021-0046-M de 12 de abril de 2021, firmado por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, presidente de la Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**²³ y Acta General de Escrutinios de la jurisdicción Cotopaxi²⁴.
7. Memorando Nro. CNE-JPEEO-2021-0035-M de 13 de abril de 2021, suscrito por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de **El Oro**, abogada Magaly Alexandra Valdiviezo Montero²⁵ y “Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de El Oro correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021”²⁶.
8. Acta General de Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas** correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021 (Segundo Vuelta)²⁷.
9. Memorando Nro. CNE-JPEG-2021-0033-M de 12 de abril de 2021²⁸, mediante el cual, la abogada Alejandra del Pilar Ballesteros Paredes, secretaria de la Junta Provincial Electoral de **Galápagos**, remitió al secretario general del Consejo Nacional Electoral, entre otros anexos, el

¹⁹ F. 337.

²⁰ Fs. 338 a 356.

²¹ F. 382.

²² Fs. 383 a 398 vuelta.

²³ F. 416.

²⁴ F. 417 a 424 vuelta.

²⁵ F. 437.

²⁶ Fs. 438 a 450.

²⁷ Fs. 477 a 490.

²⁸ Fs. 529 a 529 vuelta.



Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Galápagos²⁹

10. Memorando Nro. CNE-JPEGY-2021-0028-M de 14 de abril de 2021, suscrito por la abogada María Gabriela García Alvarado, secretaria de la Junta Provincial Electoral de **Guayas**³⁰, al que se adjunta el Acta General de Escrutinio de la provincia de Guayas³¹.
11. Memorando Nro. CNE-JPEI-2021-0062-M³² de 13 de abril de 2021, mediante el cual el abogado José Carlos Cadena Estévez, secretario de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura** remite al secretario general del Consejo Nacional Electoral, el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Imbabura correspondiente al escrutinio provincial de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021³³.
12. Memorando Nro. CNE-JPEL-2021-0055-M de 12 de abril de 2021, suscrito por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de **Loja**, abogada Lucía Victoria Jaramillo Sangurima³⁴ y Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Loja correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021³⁵.
13. Acta de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de **Los Ríos** correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021³⁶.
14. Memorando Nro. CNE-JPEM-2021-0056-M de 15 de abril de 2021, suscrito por la magíster María Maricela Marriott Bravo, presidenta de la Junta Provincial Electoral de **Manabí**³⁷, al que se adjunta el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Manabí de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021 (Segunda Vuelta)³⁸.
15. Memorando Nro. CNE-JPEMS-2021-0060-M³⁹ de 16 de abril de 2021, con el que la secretaria de la Junta Provincial Electoral de **Morona Santiago**, abogada Lennis Alexandra Riera Arias remitió al secretario

²⁹ Fs. 530 a 536 vuelta.

³⁰ F. 545.

³¹ Fs. 546 a 595.

³² F. 920.

³³ Fs. 921 a 967.

³⁴ F. 973.

³⁵ Fs. 974 a 1003.

³⁶ Fs. 1005 a 1023.

³⁷ F. 1070.

³⁸ Fs. 1071 a 1084.

³⁹ F. 1108.



general del Consejo Nacional Electoral el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago correspondiente al escrutinio provincial de la dignidad de presidente y vicepresidente de las elecciones generales del 11 de abril de 2021⁴⁰.

16. Memorando Nro. CNE-JPEN-2021-0044-M⁴¹ de 14 de abril de 2021, firmado por la licenciada Belky Ibelisa Sánchez Troya, presidenta de la Junta Provincial Electoral de **Napo** y Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Napo correspondiente al escrutinio provincial de las Elecciones Generales del 07 de febrero de 2021⁴².
17. Memorando Nro. CNE-JPEO-2021-0065-M⁴³ de 15 de abril de 2021, mediante el cual la licenciada Gabriela Patricia Chicaiza Fabara, presidenta de la Junta Provincial Electoral de **Orellana** remite al secretario general del Consejo Nacional Electoral el Acta de Sesión Pública Permanente de Escrutinio de las Elecciones Generales 2021 – Segunda Vuelta de la jurisdicción Orellana⁴⁴.
18. Memorando Nro. CNE-JPEP-2021-0114-M⁴⁵ de 16 de abril de 2021, suscrito por el abogado César Aníbal Zurita Flores, presidente de la Junta Provincial Electoral de **Pastaza** y Acta General de Escrutinio de las Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta⁴⁶.
19. Memorando Nro. CNE-JPEPCH-2021-0046-M⁴⁷ de 13 de abril de 2021, firmado por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de **Pichincha**, abogada Ruth Katherine Villamagua Paucar y dirigido al secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjunta el Acta General de la Sesión Permanente de Audiencia Pública de Escrutinios del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha para el Escrutinio Provincial de las Elecciones de 11 de abril de 2021 en la provincia de Pichincha⁴⁸.
20. Memorando Nro. CNE-JPESE-2021-0035-M⁴⁹ de 13 de abril de 2021 suscrito por el abogado Mario Joaquín Chiquito Chiquito, secretario de la Junta Provincial Electoral de **Santa Elena** y su anexo, Acta General

⁴⁰ Fs. 1109 a 1136.

⁴¹ F. 1138.

⁴² Fs. 1140 a 1208.

⁴³ F. 1220.

⁴⁴ Fs. 1221 a 1237.

⁴⁵ F. 1240.

⁴⁶ Fs. 1242 a 1252.

⁴⁷ F. 1321.

⁴⁸ Fs. 1322 a 1338.

⁴⁹ F. 1342.



de la Sesión Pública Permanente de Escrutinio – Segunda Vuelta – Santa Elena⁵⁰.

21. Memorando Nro. CNE-JPESDDLTL-2021-0053-M⁵¹ de 13 de abril de 2021 a través del cual, la abogada Josselin Lisseth Mejía Valencia, presidenta de la Junta Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, remite al abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, el Acta General de la Sesión Permanente de Audiencia Pública de Escrutinios del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas para el Escrutinio Provincial de las Elecciones del 11 de abril de 2021⁵².
22. Memorando Nro. CNE-JPES-2021-0098-M⁵³ de 13 de abril de 2021, suscrito por el abogado Pablo Andrés Guanoluisa Torres, presidente de la Junta Provincial Electoral de **Sucumbios** y Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electora de Sucumbios correspondiente al Escrutinio Provincial de la Segunda Vuelta Electoral de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021⁵⁴.
23. Memorando Nro. CNE-JPET-2021-0062-M⁵⁵ de 14 de abril de 2021, firmado por el economista Fausto Alfredo Vásconez Andrade, presidente de la Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**, al que se adjunta en calidad de anexo, entre otros documentos el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua correspondiente al Escrutinio Provincial de la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021⁵⁶.
24. Acta General de la Sesión Permanente de Escrutinio de la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, correspondiente al Escrutinio Provincial de las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021⁵⁷.
25. Memorando Nro. CNE-JEE-2021-0054-M⁵⁸ de 17 de abril de 2021, suscrito por la secretaria de la Junta **Especial del Exterior**, abogada María Lourdes Cacuango Córdova y remitido al secretario general del Consejo Nacional Electoral, abogado Santiago Vallejo Vásquez, al que se adjunta el Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios

⁵⁰ Fs. 1343 a 1377.

⁵¹ F. 1384.

⁵² Fs. 1385 a 1413 vuelta.

⁵³ F. 1424.

⁵⁴ Fs. 1425 a 1445.

⁵⁵ F. 1446.

⁵⁶ Fs. 1447 a 1463 vuelta.

⁵⁷ Fs. 1465 a 1482 vuelta.

⁵⁸ F. 1483.



de la Junta Especial del Exterior de las Elecciones Generales de Segunda Vuelta 11 de abril de 2021⁵⁹.

26. Resolución No. **PLE-CNE-1-18-4-2021** dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el **18 de abril de 2021**⁶⁰, a través de la cual se decidió:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante (...).

El mismo 18 de abril de 2021, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. CNE-SG-2021-000341-OF⁶¹, notificó la referida resolución y el reporte de resultados preliminares de la Segunda Vuelta de la dignidad de Presidenta o Presidenta de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de las Elecciones Generales 2021 al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza. También fue notificado en la misma fecha el procurador común de la Alianza CREO 21-PSC 6.

27. **Oficio N°-090-UNES-SD-2021 de 20 de abril de 2021**⁶² firmado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, mediante el cual presentó, un escrito de objeción en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-18-4-2021 con 3049 fojas en calidad de anexos.

El objetante en el recurso administrativo manifiesta lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en el Artículo 242 del Código de la Democracia comparezco ante su autoridad y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral con objeto de ejercer derecho de Objeción por inconformidad con los resultados numéricos aprobados mediante Resolución PLE-CNE-1-18-4-2021, emitida con fecha 18 de abril de 2021; por existir inconformidad de los resultados numéricos.

Con fecha 18 de abril de 2021, he sido notificado con los resultados correspondientes a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, respecto de los cuales se desprende la existencia de innumerables inconsistencias numéricas que constan en el listado de detalles que se adjunta como se deja anotado y que deberán ser consideradas como pruebas documentos justificativos de mi parte.

El procedimiento que se deberá otorgar es el contemplado en el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia (...).

⁵⁹ Fs. 1484 a 1497.

⁶⁰ Fs. 1580 a 1584.

⁶¹ Véase fojas 1586 a 1587.

⁶² F. 1591.



PETICIÓN:

Por las consideraciones e información que estoy proporcionando vendrá a su conocimiento la existencia de inconsistencias numéricas que deben ser corregidas por su autoridad.

Como adjuntos se acompañaron a la objeción, copias de actas de escrutinio así como un listado en 27 fojas, en el que no se determina el número de documentos electorales (actas), ni la especificación de inconsistencias, ni de los documentos sirvieron para efectuar la comparación.

Para facilitar el análisis, a continuación se inserta una muestra del listado adjuntado, que consta en el expediente a fojas 14137 a 14164:

- 14137 - copia del acta de escrutinio

000002

3022 tres mil veinte y dos

ABE - copia del acta de escrutinio

cod_junta	NOM_PROVINCIA	NOM_CANTON	NOM_PARROQUIA	COO_ZONA	NOM_PARTIDO	ID_CIRCUNSCRIPCION	COO_JUNTA	NUM_JUNTA	SEX_JUNTA
25021	AZUAY	CUENCA	BAÑOS	1	1-5 UNIÓN POR	0	25021	21 F	
25074	AZUAY	CUENCA	CUMBE	0	1-5 UNIÓN POR	0	25074	0 F	
25118	AZUAY	CUENCA	LLACAO	0	1-5 UNIÓN POR	0	25118	5 F	
25194	AZUAY	CUENCA	QUINGO	1	1-5 UNIÓN POR	0	25194	8 F	
25274	AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUIN	1	1-5 UNIÓN POR	0	25274	7 M	
25283	AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUIN	1	1-5 UNIÓN POR	0	25283	4 F	
26059	AZUAY	CUENCA	SAGRARIO	0	1-5 UNIÓN POR	0	26059	12 M	
26193	AZUAY	CUENCA	SAN SEBASTIAN	0	1-5 UNIÓN POR	0	26193	6 M	
26221	AZUAY	CUENCA	SAN SEBASTIAN	0	1-5 UNIÓN POR	0	26221	34 M	
26698	AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	1	1-5 UNIÓN POR	0	26698	10 M	
26949	AZUAY	GLACHAPALA	GLACHAPALA	1	1-5 UNIÓN POR	0	26949	1 M	
25130	AZUAY	CUENCA	MOLETOURC	1	1-5 UNIÓN POR	0	25130	8 F	
25317	AZUAY	CUENCA	SAYAUSI	1	1-5 UNIÓN POR	0	25317	15 F	
25554	AZUAY	CUENCA	CANARIBAMBA	0	1-5 UNIÓN POR	0	25554	2 M	
25560	AZUAY	CUENCA	MORAY	0	1-5 UNIÓN POR	0	25560	8 M	
25702	AZUAY	CUENCA	EL VECINO	1	1-5 UNIÓN POR	0	25702	30 F	
25967	AZUAY	CUENCA	HUAYNACAPAC	0	1-5 UNIÓN POR	0	25967	9 M	
26185	AZUAY	CUENCA	SAN SEBASTIAN	0	1-5 UNIÓN POR	0	26185	4 F	
26411	AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	1	1-5 UNIÓN POR	0	26411	32 F	
26475	AZUAY	GROTON	GROTON	0	1-5 UNIÓN POR	0	26475	5 M	
26581	AZUAY	SIGSIG	GUEL	0	1-5 UNIÓN POR	0	26581	1 F	
26648	AZUAY	SIGSIG	SIGSIG	1	1-5 UNIÓN POR	0	26648	14 M	



SENTENCIA
Causa Nro. 213-2021-TCE

25757	AZUAY	CAM LO PONCE ENRIQUEZ	CAM LO PONCE ENRIQUEZ	1-5 UNIÓN POR	0	25757	4 F
25069	AZUAY	CUENCA	CUMBE	1-5 UNIÓN POR	0	25069	4 F
25175	AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO	1-5 UNIÓN POR	0	25175	3 M
25231	AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUIN	1-5 UNIÓN POR	0	25231	5 M
25401	AZUAY	CUENCA	TARQU	1-5 UNIÓN POR	0	25401	5 M
25417	AZUAY	CUENCA	YANUNCAY	1-5 UNIÓN POR	0	25417	20 M
26132	AZUAY	CUENCA	SAN BLAS	1-5 UNIÓN POR	0	26132	27 M
26847	AZUAY	NABON	NABON	1-5 UNIÓN POR	0	26847	4 F
25262	AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUIN	1-5 UNIÓN POR	0	25262	1 F
25873	AZUAY	CUENCA	YANUNCAY	1-5 UNIÓN POR	0	25873	13 F
25979	AZUAY	CUENCA	TRAYNACAPAC	1-5 UNIÓN POR	0	25979	21 M
26068	AZUAY	CUENCA	SAGRARIO	1-5 UNIÓN POR	0	26068	21 M
26453	AZUAY	GIRON	ASUNCION	1-5 UNIÓN POR	0	26453	1 M
25678	AZUAY	CUENCA	EL VECINO	1-5 UNIÓN POR	0	25678	5 F
25862	AZUAY	CUENCA	YANUNCAY	1-5 UNIÓN POR	0	25862	2 F
25988	AZUAY	CUENCA	HUAYNACAPAC	1-5 UNIÓN POR	0	25988	10 M
26222	AZUAY	CUENCA	SAN SEBASTIAN	1-5 UNIÓN POR	0	26222	35 M
26281	AZUAY	CUENCA	SUCRE	1-5 UNIÓN POR	0	26281	29 F
26439	AZUAY	GUALACEO	GUALACEO	1-5 UNIÓN POR	0	26439	30 F
25014	AZUAY	CUENCA	BAÑOS	1-5 UNIÓN POR	0	25014	12 F
25198	AZUAY	CUENCA	OUNGO	1-5 UNIÓN POR	0	25198	1 M
25226	AZUAY	CUENCA	RICAUITE	1-5 UNIÓN POR	0	25226	17 F
25321	AZUAY	CUENCA	SAYAUSI	1-5 UNIÓN POR	0	25321	3 M
25453	AZUAY	CUENCA	VALLE	1-5 UNIÓN POR	0	25453	10 M
25469	AZUAY	CUENCA	VALLE	1-5 UNIÓN POR	0	25469	13 M
26109	AZUAY	CUENCA	SAN BLAS	1-5 UNIÓN POR	0	26109	31 F
26214	AZUAY	CUENCA	SAN SEBASTIAN	1-5 UNIÓN POR	0	26214	27 M
26292	AZUAY	CUENCA	SUCRE	1-5 UNIÓN POR	0	26292	28 M
26639	AZUAY	SIGSIC	SIGSIC	1-5 UNIÓN POR	0	26639	4 M
26691	AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	1-5 UNIÓN POR	0	26691	3 M
26850	AZUAY	NABON	NABON	1-5 UNIÓN POR	0	26850	7 F
25547	AZUAY	CUENCA	CANAR BAMBRA	1-5 UNIÓN POR	0	25547	9 F
25684	AZUAY	CUENCA	EL VECINO	1-5 UNIÓN POR	0	25684	12 F
25709	AZUAY	CUENCA	EL VECINO	1-5 UNIÓN POR	0	25709	37 F
25907	AZUAY	CUENCA	YANUNCAY	1-5 UNIÓN POR	0	25907	10 M
26056	AZUAY	CUENCA	SAGRARIO	1-5 UNIÓN POR	0	26056	8 M
26038	AZUAY	CUENCA	SAGRARIO	1-5 UNIÓN POR	0	26038	24 F
26290	AZUAY	CUENCA	SUCRE	1-5 UNIÓN POR	0	26290	24 M
26562	AZUAY	PALTE	PALTE	1-5 UNIÓN POR	0	26562	10 M
26675	AZUAY	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	1-5 UNIÓN POR	0	26675	6 F
26848	AZUAY	NABON	NABON	1-5 UNIÓN POR	0	26848	5 F
25324	AZUAY	CUENCA	SAYAUSI	1-5 UNIÓN POR	0	25324	6 M
25508	AZUAY	CUENCA	BELLAVISTA	1-5 UNIÓN POR	0	25508	17 F
25048	AZUAY	CUENCA	BAÑOS	1-5 UNIÓN POR	0	25048	13 M
25188	AZUAY	CUENCA	PACCHA	1-5 UNIÓN POR	0	25188	6 M
25534	AZUAY	CUENCA	BELLAVISTA	1-5 UNIÓN POR	0	25534	18 M

28. Acta de entrega recepción de documentación en el CNE, de documentación original suscrita el 21 de abril de 2021⁶³, en relación al recurso de objeción presentado por la Alianza 1-5 "UNIÓN POR LA ESPERANZA" EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-18-4-2021.

En ese documento consta el siguiente cuadro:

	DOCUMENTO ORIGINAL	NUMERO DE HOJAS
1	OFICIO DE JOSEPH DIAZ ASQUE	1 HOJA
2	ANEXO	3049 HOJAS

29. Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0511-M de 21 de abril de 2021⁶⁴, firmado por el director de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del CNE, dirigido a la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Directora Nacional de Procesos Electorales, para que se remita el "ANÁLISIS Y REPORTE TÉCNICO, respecto a las supuestas "inconsistencias numéricas" que el compareciente alega existir (...)"

⁶³ F. 1592.

⁶⁴ Fs. 4616.



30. Memorando Nro. CNE-DNPE-2021-0974-M de 21 de abril de 2021⁶⁵, suscrito por la Directora Nacional de Procesos Electorales, a través del cual se remitió el informe técnico solicitado.
31. Memorando Nro. CNE-DNSPTIE-2021-0230-M de 27 de abril de 2021⁶⁶ suscrito electrónicamente por el magíster Francisco Xavier Espinel Sigcha, Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales, con el asunto: "Solicitud de código hash".
32. Memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0513-M de 22 de abril de 2021⁶⁷ suscrito electrónicamente por el Director Nacional de Asesoría Jurídica y dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través del cual se remite el Informe Jurídico Nro. 0058-DNAJ-CNE-2021 de 22 de abril de 2021.
33. Informe Jurídico Nro. 0058-DNAJ-CNE-2021 de 22 de abril de 2021⁶⁸ suscrito electrónicamente por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, a través del cual recomienda negar el recurso de objeción.
34. Resolución Nro. PLE-CNE-1-22-4-2021, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de abril de 2021, en la que se resolvió:

Artículo Único.- NEGAR el recurso de objeción presentado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza UNIÓN POR LA ESPERANZA, Listas 1 – 5, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-18-4-2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto de conformidad al reporte técnico emitido por la Dirección Nacional de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, se ha determinado que: "(...) las actas de escrutinio presentadas en el listado y de manera física de la Dignidad de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR de la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, objeto de la presente reclamación no presentan inconsistencias y no se encuentran inmersas en los causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia"; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2021** de 18 de abril de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El Tribunal Contencioso Electoral una vez revisadas en su integridad las actuaciones administrativas, así como la objeción, el recurso subjetivo contencioso electoral y su posterior escrito de aclaración, considera:

a) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 138 que:

Art. 138.- La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos:

⁶⁵ Fs. 4617 a 4618 vuelta.

⁶⁶ F. 4619.

⁶⁷ F. 4621.

⁶⁸ Fs. 4622 a 4627.



1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual.
2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto.
3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada.

El mismo Código, en relación al derecho de objeción señala en el artículo 242:

Art. 242.- El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios.

La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto.

Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley.

Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia administrativa; (...).

Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días.

De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

b) En el escrito que contiene la objeción, el procurador común de la Alianza 1-5, Unión por la Esperanza, se limita a señalar que existen "(...) innumerables inconsistencias numéricas que constan en el listado de detalles que se adjunta (...)".

Analizado el listado en 27 fojas, que acompaña a la objeción, se observa un cuadro en formato Excel, en el que constan separadas en (10) diez divisiones o temáticas, los siguientes aspectos: "cod_junta", "NOM_PROVINCIA", "NOM_CANTON", "NOM_PARROQUIA", "COD_ZONA", "NOM_PARTIDO", "COD_CIRCUNSCRIPCIÓN", "COD_JUNTA", "NUM_JUNTA", "SEX_JUNTA".

En el mencionado listado no se detallan las inconsistencias numéricas (diferencia numérica entre sufragantes y votos) que el objetante pretendían sean analizadas por el Consejo Nacional Electoral; tampoco expresa fundamento alguno sobre la causal del artículo 138 del Código de la Democracia en la que se incurriría, ni señala con qué documentos se contrasta para establecer la presunta inconsistencia.



c) Queda claro que el recurso subjetivo contencioso electoral fue planteado en relación a la causal prevista en el numeral 5 (resultados numéricos) del artículo 269 del Código de la Democracia.

Por otra parte, el Tribunal Contencioso Electoral, ha verificado que con el escrito presentado posteriormente y que contiene la aclaración al recurso subjetivo contencioso electoral, el procurador común de la Alianza UNES, pretende incorporar en este expediente jurisdiccional, otros elementos probatorios (actas originales de conocimiento público) que no fueron presentados con la objeción y por tanto, tampoco fueron conocidos por la administración electoral.

d) Este Tribunal ha señalado anteriormente en relación al recurso subjetivo contencioso electoral y los resultados numéricos que:

39. El recurso subjetivo contencioso electoral es un medio de impugnación y de control de la legalidad de las resoluciones o actos del órgano de administración electoral, por decisiones en las que se vulneran los derechos de participación de los ciudadanos, candidatos, u organizaciones políticas. La finalidad de este recurso es analizar si la autoridad electoral al emitir el acto administrativo electoral aplicó correctamente las disposiciones constitucionales y legales en los casos sometidos a su resolución. En este caso se plantea la revisión del recurso de objeción presentado en el CNE, con la finalidad de abrir los paquetes electorales, y la verificación de votos constantes en las listas y copias de actas de escrutinio que se acompaña, es decir es una continuación en el órgano jurisdiccional de una impugnación en sede administrativa, no se plantea un nuevo litigio sino que lleva a una instancia superior el conocimiento de los hechos, las pruebas y la pretensión de los recurrentes, lo cual implica un nuevo examen de la resolución recurrida, se mantiene las mismas partes, el conflicto y la relación jurídico procesal.

Es menester agregar que, al ser una revisión de los hechos planteados en la objeción, no es pertinente ampliar la controversia, o adjuntar nueva prueba que la conocida en la objeción, ya que la revisión del acto administrativo electoral se circunscribe a la Resolución No. (...) la misma que fue conocida y resuelta con determinados medios de prueba y con una pretensión definida⁶⁹.
(El énfasis no corresponde al texto original)

Por otra parte, este Tribunal ratifica su criterio de que los medios de impugnación de los procesos contencioso electorales no pueden tramitarse ni resolverse sin pruebas debidamente actuadas.

e) Del expediente consta un reporte técnico elaborado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales (Fs. 4617 a 4618), en el que en lo principal se señaló:

(...) **DESARROLLO:**

Conforme a los anexos del Oficio Nro. 090-UNES-SD-2021, de 20 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común Alianza "1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", se desprende que la petición efectuada no se encuentra inmersa en los causales del artículo 138 de la Ley

⁶⁹ Causa Nro. 044-2021-TCE, sentencia dictada el 14 de marzo de 2021.



Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, pues en la petición constan que ejerce el derecho de objeción por inconformidad de los resultados numéricos aprobados mediante Resolución PLE-CNE-1-18-4-2021, de 18 de abril de 2021.

En cuanto al derecho de objeción solicitado basado en el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador- Código de la Democracia, establece que derecho de objeción a la inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios, conforme a las pruebas y documentos justificativos se desprende lo siguiente detallado en los anexos adjuntos

ANEXO 1: Revisión LISTADO DIGITAL UNES

ANEXO 2: Revisión ACTAS IMPRESAS UNES

La Dirección Nacional de Procesos Electoral (SIC) una vez revisadas las actas de escrutinio presentadas en el oficio de la referencia, se concluye lo siguiente:

1. Existen 1895 actas de escrutinio en el listado adjunto de manera digital (PDF), de las cuales: 510 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir, el número de votos coincide con el número de sufragantes; 1357 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir el número de votos coincide con el número de sufragantes en el rango del 1%; y, 28 actas de escrutinio se encuentran repetidas en el listado.

2. Existen 1459 actas de escrutinio presentadas de manera impresas, de las cuales: 400 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir, el número de votos coincide con el número de sufragantes; 931 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir el número de votos coincide con el número de sufragantes en el rango del 1%; 36 actas de escrutinio se encuentran repetidas de manera impresas; y, 92 actas de escrutinio fueron procesadas y recontadas por la Junta Provincial Electoral de cada jurisdicción; por lo tanto, las inconsistencias fueron subsanadas en la sesión permanente de escrutinio, se adjunta el detalle de las mismas.

Al respecto señalo que las actas de escrutinio presentas en el listado y de manera física de la dignidad de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR de la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, objeto de la presente reclamación no presentan inconsistencias y no se encuentran inmersas en los causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia.”;

Como anexo, se adjunta un soporte digital, el cual descargado, contiene el extenso análisis efectuado tanto del listado remitido por la alianza política UNES así como de las actas físicas remitidas por el objetante, estos documentos fueron revisados bajo los siguientes criterios:

- Actas Válidas y sin novedad
- Actas Válidas (+-1%)
- Actas Repetidas
- Actas Recontadas

En el referido soporte digital, constan (02) dos archivos en formato Excel titulados: “anexo_1_revisión_listado_digital_unes” con 171 KB de tamaño y “anexo_2_revisión_actas_impresas_unes” con 2.769 KB de tamaño.



SENTENCIA
Causa Nro. 213-2021-TCE

Este equipo Unidad de DVD RW (E) ANEXOS

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
anexo_1_revisión_listado_digital_unes	22/4/2021 16:31	Hoja de calculo d...	171 KB
anexo_2_revisión_actas_impresas_unes	22/4/2021 16:01	Hoja de calculo d...	2.769 KB

Se inserta una muestra de ese análisis:

REVISIÓN LISTADO DIGITAL PRESENTADO POR LA ALIANZA "1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA"													Ordenar de A a Z	Ordenar de Z a A	Ordenar por color	Verificar datos	Seleccionar todo	Analisis	Valida - 1%	Valida SIN INCLUIDO
DIGNIDAD	PROVINCIA	CUNSCRIPCION	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	CODIGO ACTA	SUFRAGANTES	BLANCOS	NULOS	ANDRES ARAUZO	GUTIERREZ LISSO	TOTAL	REVISADO							
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	BAÑOS	BAÑOS	25014	309	0	113	88	99									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	BAÑOS	BAÑOS	25021	234	8	89	74	104									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	BAÑOS	BAÑOS	25046	250	1	72	78	109									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	CUMBE	CHUMBE	25069	309	19	153	64	68									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	CUMBE	CHUMBE	25074	174	11	78	109	48									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	LLACAO		25118	274	4	143	74	55									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	MOLLETUR		25130	240	8	74	84	78									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	OCTAVO CORDERO		25172	127	6	54	81	81									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	PACCHA	WISLA	25183	187	12	73	47	88									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	QUINGEO	WISLA	25194	274	10	174	54	28									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	QUINGEO	WISLA	25198	258	12	183	86	53									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	RICAURTE	PRADERA	25225	288	5	177	81	81									
PRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	SAN JORDEN		25262	288	14	107	81	81	292								

Hoja1 Hoja2 Hoja3

anexo_2_revisión_actas_impresas_unes.xlsx - Microsoft Excel

ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA													Ordenar de A a Z	Ordenar de Z a A	Ordenar por color	Verificar datos	Seleccionar todo	Analisis	Valida - 1%	Valida SIN INCLUIDO
DIGNIDAD	PROVINCIA	CUNSCRIPCION	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	ACTA FISICA	RUNTA	SEDO	FOJAS	SUFRAGANTES	BLANCOS	NULOS	ANDRES ARAUZO	GUTIERREZ LISSO	TOTAL	REVISADO	OBSERVACIONES	VALOR		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	BAÑOS	BAÑOS	25014	147	8	8	328	4	113	88	99	309	309	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	BAÑOS	BAÑOS	25021	217	8	8	294	8	89	74	104	288	288	INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	BAÑOS	BAÑOS	25046	157	1	1	280	4	72	78	109	259	259	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	CUMBE	CHUMBE	25069	477	7	7	308	19	153	64	68	309	309	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	CUMBE	CHUMBE	25074	317	11	11	324	11	78	109	48	317	317	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	LLACAO		25118	87	11	11	274	4	143	74	55	274	274	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	MOLLETUR		25130	87	11	11	240	8	74	84	78	240	240	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	OCTAVO CORDERO		25172	37	11	11	127	6	54	81	81	127	127	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	PACCHA	WISLA	25183	87	11	11	187	12	73	47	88	187	187	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	QUINGEO	WISLA	25194	87	11	11	274	10	174	54	28	274	274	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	QUINGEO	WISLA	25198	137	11	11	288	12	183	86	53	288	288	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	RICAURTE	PRADERA	25225	177	11	11	288	5	177	81	81	288	288	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		
PRESIDENTE + VICEPRESIDENTE	AZUAY		CUENCA	SAN JORDEN		25262	137	11	11	308	14	107	81	81	308	308	ACTA FISICA IGUAL A LA INGRESADA EN EL SISTEMA	VALIDA - 1%		

El artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)".

Según la doctrina, la motivación de los actos administrativos "(...) es siempre una operación consistente en justificar la decisión administrativa constatando la concurrencia de los hechos en que se



apoya y la legalidad que habilita las potestades que se ejercen, así como explicar razonadamente la conexión que existe entre los hechos y la norma que se aplica"⁷⁰.

La Corte Constitucional del Ecuador en relación a los requisitos de la motivación ha señalado que:

Para que determinada resolución se halle debidamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacerse de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto⁷¹.

g) En el caso materia de examen, se observa que la resolución PLE-CNE-1-22-4-2021, luego del análisis correspondiente en sede administrativa, concluye en que el objetante no ha probado de manera sustentada, clara e inequívoca las irregularidades alegadas con las actas de escrutinio, que asevera contendrían anomalías; y que sus afirmaciones carecen de sustento técnico y jurídico que justifiquen la pertinencia y procedencia de su solicitud que no se enmarca en las causales determinadas en el artículo 138 del Código de la Democracia.

h) Este Tribunal concluye en que la resolución *ut supra* no ha vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, ya que, contiene los elementos que permiten conocer los criterios jurídicos que sirvieron para elaborar la *ratio decidendi*, verificándose que las premisas son coherentes y sustentadas, cumpliendo con los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad exigidos a toda decisión de carácter administrativo electoral.

Este órgano de administración de justicia especializada electoral, determina que la pretensión del recurrente resulta improcedente, en atención a la validez de la verificación realizada por la Dirección Nacional de Procesos Electorales del CNE. Además, la pretensión de introducir prueba nueva no conocida en sede administrativa, e inducir a error a este Tribunal, es impertinente en virtud de que el recurrente conoce que el recurso subjetivo contencioso electoral se resuelve en mérito de los autos, tal como lo transcribe él mismo en su escrito inicial.

IV. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

⁷⁰ Santiago Muñoz Machado, 2015, Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, T. IV. Op. Cit, p. 73-74.

⁷¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 227-12-SEP-CC, caso N.° 1212-11-EP.



PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” en contra de la resolución PLE-CNE-1-22-4-2021 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 22 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al señor Joseph Santiago Díaz Asque y su abogada en las direcciones de correos electrónicos: sdiaz969@gmail.com / silviasanchezmejia@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 069.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta en la casilla contencioso electoral Nro. 003 así como en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2021.

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
PVO



